



C I R C U L A R CSJBOC24-44

Fecha: 7 de marzo de 2024
Para: JUECES DE FAMILIA DE CARTAGENA
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR
Asunto: **IMPLEMENTACIÓN DEL JUZGADO 008 DE FAMILIA DE CARTAGENA**

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 dispuso la creación del Juzgado 008 de Familia de Cartagena, así como la redistribución de los procesos que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 33, a saber:

“Artículo 33. Equilibrio de cargas laborales. Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos, del más reciente al más antiguo, que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia.

Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a 30 de septiembre de 2023.

Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente y según cada especialidad”.

El Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, no contempló reglas precisas para la redistribución de procesos en las especialidades familia y promiscuo de familia. No obstante, en sesión ordinaria del 30 de enero de 2024, este Consejo Seccional de la Judicatura consideró viable aplicar las normas señaladas en el artículo 1º, numeral 1, para la distribución de procesos de las especialidades civil, a cuyo tenor:

“1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados”.

Así, para dar aplicación a lo preceptuado en el acto de creación, conforme a la información estadística reportada en la plataforma SIERJU-BI, con corte a 30 de septiembre de 2023, y con el fin de determinar el número aproximado de asuntos a redistribuir, se solicita a los juzgados 001, 004, 005 y 007 de familia de Cartagena, remitir un archivo con los procesos, **en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más reciente a la más antigua.**

Igualmente, el listado de los procesos que cumplan con las condiciones deberá contener: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen; 3. Clase de proceso; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5. Identificación de las partes y 6. Número de cuadernos y de folios.

Para efectos de la redistribución, se informan los datos estadísticos reportados por los jueces de familia de Cartagena en SIERJU-BI, consolidados por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura con corte 30 de septiembre de 2023:

Nombre del despacho	Inventario inicial con trámite	Total ingresos	Ingresos efectivos - Despacho	Total egresos	Egresos efectivos - Despacho	Inventario final con trámite
Juzgado 001 de Familia de Cartagena	568	522	519	502	292	599
Juzgado 002 de Familia de Cartagena	533	466	466	713	432	380
Juzgado 003 de Familia de Cartagena	341	477	475	422	242	280
Juzgado 004 de Familia de Cartagena	623	470	470	597	277	496
Juzgado 005 de Familia de Cartagena	713	521	520	623	258	620
Juzgado 006 de Familia de Cartagena	9	496	488	494	93	11
Juzgado 007 de Familia de Cartagena	610	469	469	454	272	625
Total	3397	3421	3407	3805	1866	3011

En ese sentido, para dar aplicación al criterio de equidad con que debe calcularse el equilibrio de cargas entre los despachos judiciales existentes, se considera prudente recurrir a la forma en que se construyen las cifras que conforman la capacidad máxima de respuesta de los despachos, como factor de ajuste en equidad para la calificación de la

productividad de los despachos judiciales, que se entiende como la cifra que resulte de calcular el promedio de los egresos, del diez por ciento (10%) del total de los despachos de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría que corresponda a los que registran mayores egresos dentro del período, excluyendo los datos extremos que distorsionen el cálculo efectuado, tal como está plasmado en el artículo 38 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, “Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial”.

De esa manera, para lograr el equilibrio de cargas deseado, considera esta Seccional que debe excluirse el inventario final de procesos con trámite reportado por el Juzgado 006 de Familia de Cartagena, en tanto se configura como un dato extremo que alteraría el promedio de procesos activos que se desea obtener para la medida de redistribución.

Teniendo en cuenta las precisiones hechas, se tiene que el inventario final con trámite a 30 de septiembre de 2023 reportado por los seis juzgados de familia restantes fue de 3000 procesos, y que esta cifra, dividida entre aquellos y el nuevo despacho que entrará a conocer de las causas litigiosas, con lo que serían 7 juzgados, nos arroja un resultado de 428 asuntos ($3000/7=428$).

Para disminuir los inventarios finales de procesos sin sentencia con trámite, es necesario establecer un porcentaje para la redistribución al nuevo juzgado de familia, que permita un equilibrio de las cargas laborales, bajo principios de equidad, en pro de la mejora del servicio de administración de justicia, particularmente, de los despachos con un inventario final superior al promedio estipulado.

Así las cosas, se tiene:

Nombre del despacho	Inventario final con trámite	Porcentaje de redistribución	Cifra de procesos a redistribuir	Inventario final Luego de redistribución	Cifra de procesos a inventariar
Juzgado 001 de Familia de Cartagena	599	20,10%	120	478	160
Juzgado 002 de Familia de Cartagena	380	0	0	380	0
Juzgado 003 de Familia de Cartagena	280	0	0	280	0
Juzgado 004 de Familia de Cartagena	496	13,50%	67	428	107
Juzgado 005 de Familia de Cartagena	620	19,4%	120	499	160
Juzgado 007 de Familia de Cartagena	625	19,4%	121	503	161
Total	3011	N/A	428	2568	589
Juzgado 008 de Familia de Cartagena	0	0	0	428	0

La relación requerida es superior en 40 asuntos a la de los procesos a distribuir, debido a que el Consejo Seccional seleccionará de la totalidad de procesos señalados en la columna de “*Cifra de procesos a inventariar*”, el número de expedientes que cumplan con las condiciones arriba enunciadas para cada una de las especialidades, hasta completar los 428 asuntos que recibirá el juzgado de reciente creación.

El inventario que se solicita en la presente circular, deberá allegarse al correo institucional del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar (consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co) **a más tardar el día 18 de marzo de 2024.**

Una vez se implemente el nuevo despacho judicial, la entrega de los procesos, se realizará por medios virtuales, por lo que la totalidad de los procesos a redistribuir deberán encontrarse digitalizados, de acuerdo a los lineamientos del Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente.

Por último, se aclara que el acuerdo por medio del cual esta Seccional disponga la redistribución de procesos, será emitido una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena comunique la certificación de disponibilidad de infraestructura física y tecnológica para la puesta en marcha del despacho y, así mismo, la autoridad nominadora informe acerca del nombramiento y posesión del funcionario.

Cordialmente,



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG / KYBS / KPCS

Anexo: Excel relación de procesos